



Bogotá D. C., Marzo 08 de 2012

Auto No. 0641

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto GLYPHONEX® 480 SL con ingrediente activo GLIFOSATO”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2007 del 19 de noviembre de 2007, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió a la empresa HELM ANDINA LTDA., Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto formulado GLYPHONEX 480 SL, con base en el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-24019 del 29 de febrero de 2012, el Director Técnico de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, allegó a este Ministerio la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido por Resolución No.2007 del 19 de noviembre de 2007, presentada por HELM ANDINA LTDA., en el sentido de adicionar los cultivos de caña de azúcar, tomate, piña, maíz, algodón y cítricos; para lo anterior, remitió los protocolos de ensayo de eficacia debidamente aprobados por el ICA, el proyecto de rotulado, el complemento del Estudio de Riesgo Ambiental y el pago por el servicio de evaluación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA mediante la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 se fijó las tarifas y el procedimiento para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control de su competencia.

Que la sociedad HELM ANDINA LTDA., realizó el pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$1.171.050) con número de referencia 154000312 el día 7 de febrero de 2012, por concepto de la evaluación de la modificación solicitada para el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto GLYPHONEX® 480 SL a partir del ingrediente activo GLIFOSATO.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto GLYPHONEX® 480 SL con ingrediente activo GLIFOSATO”

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá ser modificado en los siguientes casos:

“(…)

2. Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en la dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante Autoridad Nacional Competente – ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar.

(…)”

Que el Grupo de Relación con Usuarios de esta Autoridad, teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la sociedad HELM ANDINA LTDA., se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, y que la misma versa sobre la adición de los cultivos de caña de azúcar, tomate, piña, maíz, algodón y cítricos del producto GLYPHONEX® 480 SL, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 2007 del 19 de noviembre de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) que emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto GLYPHONEX® 480 SL a partir del ingrediente activo GLIFOSATO, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar la adición de nuevos cultivos.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto GLYPHONEX ® 480 SL con ingrediente activo GLIFOSATO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 2007 del 19 de noviembre de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) que emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto GLYPHONEX ® 480 SL a partir del ingrediente activo GLIFOSATO, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar la adición de nuevos cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad HELM ANDINA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso que esta Autoridad requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HELM ANDINA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 3899
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.